

3642/2018-LR

- DESCENTRALIZACIÓN
- PRODUCCIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 168 -2019 -PR

Lima, 12 de junio de 2019

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que declara de necesidad pública la construcción y funcionamiento del mercado minorista municipal de Lima y declara de interés social la formalización y capacitación de los comerciantes minoristas de productos perecibles reubicados en dicho mercado minorista. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.
2. Por su parte, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas de producto específicas e indicadores de resultado, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.

En ese sentido, los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente, según lo previsto en el párrafo 14.3 del artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

De acuerdo con ello, las declaraciones de necesidad pública y de interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, son contrarias a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en todos sus niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la

planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

3. De otro lado, debe mencionarse que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no se encuentra registrada ninguna inversión financiada con fondos públicos con la denominación recogida en la Autógrafa de Ley. Asimismo, tampoco se registró en el Banco de Proyectos del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública, ningún proyecto de inversión con la denominación antes señalada. Por tanto, en caso se requiera desarrollar una inversión pública para la construcción del Mercado Minorista Municipal de Lima, corresponderá la aplicación del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
4. Adicionalmente, es importante precisar que la decisión de ejecutar proyectos específicos y la solución técnica a implementar en cada situación concreta (en el presente caso, la construcción del Mercado Minorista Municipal de Lima así como la capacitación a los comerciantes minoristas) deben ser analizadas en el marco de los estudios de preinversión o fichas técnicas que incluyan, entre otros, el diagnóstico de la situación actual, el estudio de la demanda (incluyendo, por ejemplo, si existen o no propuestas en marcha relacionadas al objeto de la Autógrafa de Ley), las posibles alternativas técnicas de solución, así como la rentabilidad social de la alternativa de solución seleccionada, su sostenibilidad y su compatibilidad con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica. Dicho análisis también debe incluir, la evaluación de la disponibilidad de recursos para la construcción del mercado y la organización requerida para tal fin.

Por lo tanto, no corresponde establecer a priori en una norma con rango de ley, sin el debido análisis técnico, una solución concreta a desarrollar mediante una inversión pública, debiendo ser ello el resultado de un análisis debidamente sustentado con los estudios de preinversión o fichas técnicas correspondientes y a su evaluación bajo parámetros técnicos concretos.

5. Por otra parte, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 3642/2018-CR, que da origen a la Autógrafa de Ley remitida, no contiene una evaluación presupuestal y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que determine las implicancias presupuestales que generarían la construcción y funcionamiento del Mercado Minorista Municipal de Lima, la formalización y capacitación de los comerciantes minoristas de productos perecibles reubicados en dicho mercado minorista, así como el impacto de la referida Autógrafa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme lo exigen los literales 3) y 4) del artículo 2 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

En tal razón, de implementarse el mandato contenido en la Autógrafa de Ley, se estaría demandando recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose en consecuencia el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del párrafo 2.1 del artículo 2 de las Disposiciones Generales del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6. Asimismo, se debe tomar en cuenta que mediante la Carta 43-GG-EMMSA-2019 y el Informe N° 77-DPPD-GAL-EMMSA-2018, la Empresa Municipal de Mercados S.A. concluye que encontrándose vigente el contrato de arrendamiento suscrito entre EMMSA y la Asociación de la Comisión Ejecutiva para la construcción del Mercado Minorista Tierra Prometida para la reubicación de 1,728 comerciantes minoristas de la zona la Parada, no correspondería la aprobación de la Autógrafa de Ley.

7. Finalmente, teniendo en consideración que la Autógrafa de Ley es de iniciativa congresal, resulta pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

3642/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de junio de 2019

Pase a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MINORISTA MUNICIPAL DE
LIMA Y DECLARA DE INTERÉS SOCIAL LA FORMALIZACIÓN Y
CAPACITACIÓN DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS DE
PRODUCTOS PERECIBLES REUBICADOS EN DICHO MERCADO
MINORISTA**

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés social

- a) *Declárase de necesidad pública la construcción y funcionamiento del Mercado Minorista Municipal de Lima conforme a los alcances señalados en el Acuerdo de Concejo 538-2013-MML y las normas complementarias y modificatorias aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de sus competencias.*
- b) *Declárase de interés social la formalización y capacitación en materias de salubridad, ecología y cuidado del medio ambiente a los comerciantes minoristas de productos perecibles reconocidos y registrados en las resoluciones 140-2014-MML-GDE y 278-2014-MML-GDE, así como de los comerciantes minoristas ubicados en los alrededores del Mercado Mayorista N.º 1 (ex La Parada) en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la presente ley.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve.



DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República



LEXLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



5